

REPOSICIÓN

SEÑOR PRESIDENTE H. COMISIÓN ARBITRAL “CONCESIÓN ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE”

PABLO MUÑOZ AGURTO, Abogado, en representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en autos arbitrales del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal “CONCESIÓN ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE”, causa rol N° 001-2016, al Señor Presidente de la H. Comisión Arbitral, con respeto digo:

Que por este acto y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 23 de las Normas de Procedimiento, deduzco recurso de reposición en contra de la resolución dictada por la H. Comisión Arbitral el 25 de octubre de 2016, notificada a esta parte el 26 de octubre pasado, que dispuso la recepción de la causa a prueba y fijó los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales se estimó ha de recaer la prueba, solicitando se modifiquen los puntos de prueba N°s 1 y 3, se sustituyan los puntos N°s 4 y 5, se eliminen los puntos N°s 6 y 7, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

1.- AL PUNTO DE PRUEBA N° 1

H. Comisión el punto de prueba N° 1 al tenor de lo debatido en la etapa de discusión de este juicio arbitral, se refiere a las actualizaciones del Manual de Carretera de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y del Manual de Señalización del Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, contenidas en sus Ediciones 2012, y se enmarca dentro del proceso de elaboración y aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, específicamente de los proyectos de señalización y seguridad vial, que la Concesionaria debe confeccionar como parte de las obligaciones que ha contraído en virtud del presente contrato de concesión.

Considerando lo expuesto, solicito modificar el punto de prueba N° 1 de la siguiente manera:

“1.- Oportunidad en que entró en vigencia la actualización normativa en materia de señalización y seguridad vial -“Manual de Carreteras y Manual de Señalización del Tránsito”-, forma en que habrían afectado la ejecución del contrato adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 225 de 2011, y obligación de la Sociedad Concesionaria de considerar estas actualizaciones al momento de realizar el proyecto de ingeniería definitivo de la obra.”

2.- AL PUNTO DE PRUEBA N° 3

El presente punto de prueba, se refiere a “obras adicionales e incrementos económicos”, en circunstancias que las partes en sus presentaciones han hecho referencia, en el caso de la Sociedad Concesionaria a “aumento de costos”, y en nuestro caso a “diferencia de costos por cambio normativo”, por lo que solicito a la H. Comisión modificar el presente punto en los siguientes términos:

“3.- Efectividad que los eventuales aumentos de costos que se alegan sean imputables a la nueva normativa.”

3.- A LOS PUNTOS DE PRUEBA N°s 4 y 5

H. Comisión, el punto de prueba N° 4, considera efectos económicos de las modificaciones en el contrato de concesión adjudicado y los mayores costos por dicho concepto; y el punto de prueba N° 5, se refiere a mayores costos habidos por la Concesionaria y si fueron oportuna y debidamente informados al MOP, en circunstancias, que en el presente juicio no se ha discutido respecto a modificaciones al contrato de concesión adjudicado, ni a la existencia de alguna obligación de la Sociedad Concesionaria en orden a informar al MOP respecto a supuestos mayores costos.

Los puntos de prueba deben recaer respecto de determinados hechos que hayan sido controvertidos por las partes, y a su vez, atinentes y pertinentes respecto del motivo que suscita el litigio, que en el presente caso es la determinación de eventuales diferencias de costos por la actualización del Manual de Carreteras y Manual de Señalización del Tránsito contenidas en sus ediciones 2012 y si estas eventuales diferencias de costos deben ser soportadas por la Sociedad Concesionaria o por el Ministerio de Obras Públicas.

En atención a lo anterior, solicito a la H. Comisión sustituir dichos puntos por el siguiente:

"4.- Singularización de los cambios incorporados por la actualización normativa en materia de señalización y seguridad vial -"Manual de Carreteras y Manual de Señalización del Tránsito"-, alcances y eventuales efectos económicos de dichas actualizaciones, tanto en la etapa de construcción como de explotación de la concesión."

4.- A LOS PUNTOS DE PRUEBA N°S 6 Y 7

El punto N° 6, considera la efectividad de la existencia de acuerdos entre personeros del MOP y la Concesionaria para determinar los mayores costos.

En primer término, se debe aclarar que los acuerdos relativos al contrato de concesión se deben suscribir entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria, en la forma prevista en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en su Reglamento. En segundo término, nuestra parte señaló que la Concesionaria no puede sostener válidamente que por las conversaciones o comunicaciones que sostuvo con el Inspector Fiscal en un acotado periodo de tiempo, se genera una obligación para MOP en orden a compensar los costos adicionales demandados, sobre todo considerando que es el mismo MOP quien ha comunicado en distintas instancias el rechazo a dicha pretensión, fundado en múltiples antecedentes.

La modificación de un contrato de concesión no pasa simplemente por las comunicaciones que se sostengan con quien desempeña el rol de Inspector Fiscal, la Ley de Concesiones y su Reglamento, regulan en detalle el procedimiento modificatorio. Solo una vez formalizado el acto administrativo respectivo, que según la Ley de Concesiones de Obras Públicas corresponde a un Decreto Supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda, surge para las partes la obligación de honrar los acuerdos que en este se contengan.

El punto N° 7, se refiere a la efectividad que se modificara el contrato de concesión por el cambio normativo, u otra circunstancia que contemplen las Bases de Licitación, según lo expuesto en puntos anteriores en el presente juicio no se ha

discutido respecto a modificaciones al contrato de concesión adjudicado, por lo que el presente punto resulta impertinente.

H. Comisión, en mérito de lo expuesto no resulta pertinente y necesario que se acrediten los hechos considerados en los puntos números 6 y 7 del auto de prueba, por lo cual solicito su eliminación.

POR TANTO,

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. COMISIÓN ARBITRAL SOLICITO se sirva tener por deducido el presente recurso de reposición en contra de su resolución de fecha 25 de octubre de 2016, notificada a esta parte el 26 de octubre pasado y acogiéndolo, se sirva acceder a la modificación del auto de prueba en los términos solicitados.



Pablo Muñoz Agurto
ABOGADO